



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 31 de Julio del 2020

VISTOS:

La Carta No. 162 – 2020 – APMTC/LEG presentado por la Empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.**, el 28 de febrero del 2020; el Informe N° 038-2020-GRC/DIRESA/DESA/DSBHAZ/PVICA, de fecha 02 de julio del 2020, emitido por el Responsable del Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental; el Informe N°698-2020-GRC/DIRESA/DG/OAJ de fecha 30 de julio del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Carta No. 162 – 2020 – APMTC/LEG, remitida por el señor ALFREDO RICARDO DIAZ INGLES, Director de Recursos Humanos y Responsabilidad Social de la Empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., en la que solicita que se le otorgue el Registro de Fuente de Agua para Consumo Humano para el **Pozo Tubular "TP - 04"** ubicado en la Avenida Contralmirante Toribio Raygada N° 111, Tipo de Pozo Tubular, Fines de Uso Industrial Doméstico, con Coordenadas Pozo UTM WGS 84-Zona Sur 18 Este (m) 266 850 y Norte (m) 8 668 080, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, precisa que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la persona;



Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Artículo 107° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone, entre otros, que el abastecimiento de agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA con fecha 26 de Setiembre de 2010, aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, estableciendo las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, a efectos de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece que la Autoridad de Salud a nivel regional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, son las Direcciones Regionales de Salud, cuyo numeral 6 dispone como competencia "Otorga el registro de las fuentes de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano";



Que, el artículo 34° del citado Reglamento, dispone que: "Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud según lo señalado en el Anexo V.";

Que, el Artículo 36° y 41° del Reglamento, prescribe que, para el caso del Registro de las fuentes de agua para consumo humano, obliga al administrado a la presentación de un expediente en el cual obre copia de la licencia de uso de agua emitida por la autoridad correspondiente; estudio de factibilidad de fuentes de agua; caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, sustentada con análisis realizados a través de un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; suscritos por el Ingeniero Sanitario colegiado o ingeniero colegiado habilitado de otra especialidad afín con especialización en tratamiento de agua otorgado por una universidad y/o experiencia acreditada;



Que, del análisis de la documentación presentada, se desprende que estos, en cuanto a los requisitos, se ajustan con lo estipulado en el Artículo 36° del Reglamento; acreditándose, que corresponde otorgar el registro correspondiente al **Pozo Tubular "TP - 04"**, que dispone de Licencia de Uso para fines Industrial y Doméstico (Resolución Directoral N° 2508 – 2016 –ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 19 de Diciembre de 2016);



Que, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en su numeral 22.1 del artículo 22° señala: "La clase o tipo de uso de agua consignado en la licencia faculta a su titular usar un volumen de agua para el desarrollo de la actividad principal y otras labores complementarias que permitan cumplir con el fin al cual se destina el uso del agua". En consecuencia, con la normativa vigente, las resoluciones de las licencias de uso de agua que otorga la Autoridad Nacional del Agua, se orientan al fin o uso mayor del agua, pues se entiende que el volumen requerido para el desarrollo de actividades complementarias (uso poblacional) representa un menor porcentaje en relación a la actividad mayor o principal;



Que, en ese orden de ideas, mediante documento de visto, el área técnica de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Regional de Salud del Callao, concluye que el administrado cumple con los requisitos previstos en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 031-2010-SA, Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, siendo técnicamente procedente la emisión de Registro de la Fuente de Agua para Consumo Humano para el **Pozo Tubular "TP-04"**, ubicado en la Avenida Contralmirante Toribio Raygada N° 111, con Coordenadas Pozo UTM WGS 84-Zona Sur 18 Este (m) 266 850 y Norte (m) 8 668 080, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, de conformidad a las normas vigentes y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Jefa de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis; del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 31 de Julio del 2020

Regional Nº 055-2020, Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 06 de marzo de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el Registro de Fuente de Agua para consumo humano para el **Pozo Tubular "TP - 04"**, ubicado en la Avenida Contralmirante Toribio Raygada Nº 111, Tipo de Pozo Tubular, Fines de Uso Industrial Doméstico, con Coordenadas UTM WGS 84-Zona Sur 18 Este (m) 266 850 y Norte (m) 8 668 080, Distrito de Callao, Provincia Constitucional del Callao, a favor de la empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.**

ARTICULO SEGUNDO.-EXHORTAR a la empresa **APM TERMINALS CALLAO S.A.** el cumplimiento y la observancia estricta de los parámetros técnicos y administrativos, señalados en el Decreto Supremo Nº 031-2010-SA, a fin de garantizar la calidad sanitaria e inocuidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Registro autorizado tiene como vigencia cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de expedición, tal como se señala en el Decreto Supremo Nº 031-2010-SA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del Callao, la supervisión del cumplimiento de lo establecido en la presente autorización, en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadísticas de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Administrativa a la parte interesada y a los estamentos administrativos correspondientes para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dra. KATHEY MERCEDES PACHECO VARGAS
Directora Regional
C.M.P. 41666

